

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00386.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de la señora **ANGY MELIZA CARVAJAL BENAVIDES**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital insoluto, cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré “N° 4640054791”, discriminadas así:
 - 1.1. \$9.333.145.00. M/cte. por concepto de capital acelerado.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$303.813,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - 1.4. \$307.933,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - 1.5. \$312.108,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 1.6. \$316.339,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 1.7. \$320.628,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2020.
 - 1.8. 324.976,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2020.
 - 1.9. \$329.382,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 1.10. \$333.848,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.

- 1.11. \$338.374,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 1.12. \$342.962,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.13. \$347.612,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.14. \$352.325,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
- 1.15. \$357.102,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 1.16. \$361.944,83. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 1.17. \$366.851,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 1.18. \$371.825,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.19. \$376.867,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.20. \$381.977,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.

1.21. Por los intereses moratorios de las las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

- 2.1. \$209.886,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 2.2. \$205.766,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 2.3. \$201.591,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2020.
- 2.4. \$197.360,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 2.5. \$193.071,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2020.
- 2.6. \$188.723,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2020.
- 2.7. \$184.317,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 2.8. \$179.851,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 2.9. \$175.325,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.

- 2.10. \$170.737,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 2.11. \$166.087,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 2.12. \$161.374,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
- 2.13. \$156.597,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 2.14. \$151.755,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 2.15. \$146.848,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.
- 2.16. \$141.874,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 2.17. \$136.832,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.
- 2.18. \$131.722,00. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2021.

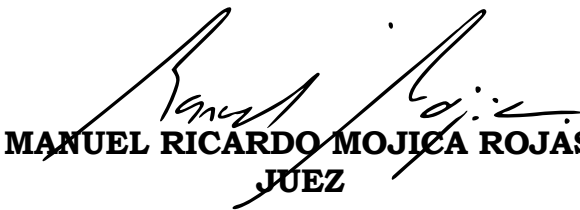
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

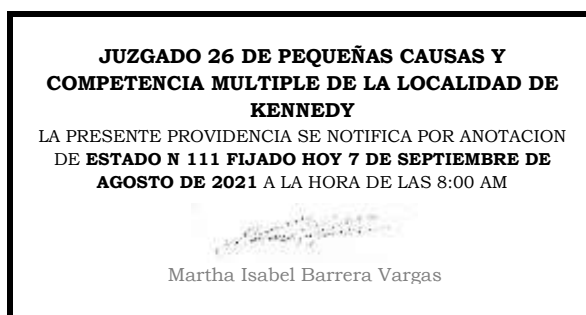
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c096047090cfc5746f5f766ad70e10b9ee0b07b8727acae91c0bf5f
cf12d059**

Documento generado en 06/09/2021 11:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>